



Resolución R 8/2013 – Denegación de colegiación por incumplir las condiciones señaladas estatutariamente

Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente

D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 27 de diciembre de 2013.

El Consello Galego da Competencia (CGC), con la composición arriba expresada y siendo ponente D. Fernando Cachafeiro García, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente S 22/2011 iniciado por la Subdirección de Investigación del CGC con ocasión de la denuncia presentada por D. L. M. J. S. contra el Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (LDC).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 8 de noviembre del 2011 D. L. M. J. S., presentó una denuncia contra el Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra. El denunciante está colegiado en la Orden de Economistas de Portugal y considera que la denegación de colegiación le impide ejercer como economista en España, contraviniendo la normativa europea de libre circulación de personas y de competencia.
2. En fecha de 7 de febrero de 2012, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra adoptó formalmente el acuerdo objeto del presente expediente en los siguientes términos:

Desestimar la petición de colegiación en el *Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra* de D. Lois Manoel Juncal Sampedro, por no haber acreditado estar en posesión de alguno de los Títulos académicos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Economista en España, de Grado y/o Postgrado que resulten de la transformación de las Diplomaturas/Licenciaturas en Ciencias Empresariales, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado o en Ciencias Actuariales y Financieras ni de otros Estados miembros del EEES equiparable a los de dichos Grados españoles.



3. En fecha de 9 de diciembre de 2013, la Subdirección de Investigación del CGC adoptó una propuesta de no incoar procedimiento sancionador, al amparo de lo dispuesto en los arts. 49 de la LDC y 27 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), al apreciar que “la denuncia tiene por objeto una cuestión de legalidad ordinaria, relativa al reconocimiento de títulos profesionales para el ejercicio de una profesión colegiada, que no tiene encaje en las prácticas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de la LDC”.
4. El Pleno de Consello Galego da Competencia ha deliberado sobre este asunto en su reunión de 18 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El expediente tiene por objeto analizar si la denegación por parte del Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra de la solicitud de colegiación presentada por D. L. M. J. S., puede constituir una conducta prohibida por la LDC. En concreto, dado que la denegación de colegiación se apoya en los estatutos colegiales, debe determinarse si la misma puede considerarse una decisión colectiva prohibida por el art. 1 de la LDC.
2. La Ley de Colegios Profesionales declara que la colegiación es un derecho para los profesionales, siempre que cumplan las condiciones “señaladas estatutariamente”. Para colegiarse en el Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra, sus estatutos exigen estar en posesión de determinados títulos universitarios obtenidos en una universidad española. En caso de que los títulos hayan sido obtenidos en una universidad extranjera, se exige la previa convalidación de los mismos, dado que no se ha producido una armonización de títulos a nivel europeo en esta disciplina.
3. El denunciante alega que está colegiado como economista en Portugal y que dicha colegiación debería ser suficiente para colegiarse en España. A nuestro modo de ver, no corresponde al Consello Galego da Competencia dictaminar si el denunciante cumple o no las condiciones que el Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra exige para colegiarse pues, como señala la Subdirección de Investigación, se trata de una cuestión de legalidad ordinaria que deberá ser resuelta por los cauces oportunos.
4. Con todo, conviene advertir que –en contra de lo que asevera el denunciante- la denegación de colegiación por parte del Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra en modo alguno impide al Sr. Juncal Sampedro ejercer como economista en España pues la colegiación únicamente es obligatoria cuando “así lo determine una ley estatal” (art. 3 LCP). Así las cosas, hasta que no se promulgue la tantas veces anunciada Ley de Servicios Profesionales, está vigente el régimen transitorio previsto



en la Ley de Colegios Profesionales, en cuya virtud únicamente son de colegiación obligatoria los colegios que ya lo eran en el momento de promulgarse la Ley de Colegios Profesionales, sin que el de economistas se encuentre entre los colegios “obligatorios”.

5. Todo ello sin perjuicio de que la colegiación obligatoria también pueda venir determinada en un futuro por una ley autonómica, en virtud de los dispuesto en el art. 2.3 de la Ley de Colegios Profesionales de Galicia, precepto que ha motivado la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por parte de la Administración General del Estado (recurso núm. 8260-2010) actualmente pendiente de resolución.

A la vista de todo lo anterior, el Consello Galego da Competencia con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

ACUERDA

ÚNICO: No incoar expediente sancionador y, consiguientemente, archivar las actuaciones iniciadas en virtud de la denuncia presentada por D. L. M. J. S. frente a Ilustre Colegio de Economistas de Pontevedra por considerar que no existen indicios de infracción de la Ley de defensa de la competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.